LEY 20,285 TRANSPARENCIA



ORD. Nº: 17.792

ANT.: Solicitud Nº AB001W0011590

MAT.: Solicitud de información Ley Nº 20.285

SANTIAGO, 23 DE JULIO DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:

Con fecha 01 de julio de 2020, se ha recibido la solicitudde acceso a la información Nº AB001W0011590, en las que se expone respectivamente lo siguiente:

"Buenas Tardes. Solicito: 1.- Copia integra de todas las actas de la Comisión Técnica Asesora para la Adquisición de Bienes o Servicios Necesario para la Prevención y el combate del crimen y la delincuencia. (La que se creo con el Decreto Exento 986, el 22 de Mayo de 2019). 2.- Información de los miembros de dichas comisiones técnicas en cada una de dichas actas."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley Nº 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

1) La entrega de antecedentes cuya copia solicita, implicaría la vulneración de numerosas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, en ese sentido, cabe citar primeramente la causal de denegación contemplada en el artículo 21, N° 5, de la ley N° 20.285, que prescribe: "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política",

a) En concordancia con lo expuesto, y de acuerdo al Código de Justicia Militar, el cual en el Título III "Disposiciones Complementarias", artículo 436, N° 4, dispone:

"Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros (...) 4.- Los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.".

- b) Lo anterior, se sustenta jurídicamente en que la normativa atingente -vale decir, el ya citado Código de Justicia Militar- rige con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, por lo que en este caso particular, se debe estar a lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.285, en virtud del cual, cumplen con la exigencia de quórum calificado, aquellos preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política.
- 2) Concluido lo anterior, es necesario precisar que la entrega de las actas referidas en su solicitud, vulneraría además, la causal de reserva del artículo 21, N° 3, de la ley N° 20.285, que autoriza la reserva de información:

"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública"

Por cuanto, develar o entregar información relativa a la adquisición de bienes necesarios para la prevención del crimen y la delincuencia, es una materia cuya publicidad, podría afectar la mantención del orden público.

3) Asimismo, la entrega de los antecedentes en comento, implicarían una necesaria vulneración al privilegio deliberativo con el que cuenta la Autoridad, afectando con su publicidad, el debido cumplimiento de las funciones de este Ministerio y/o de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

En dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra b), del referido cuerpo legal, prescribe que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información:

"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política (...)".

En ese orden ideas, y en un caso similar el H. Consejo para la Transparencia ha resuelto que antecedentes cuyo contenido constituya información de naturaleza preliminar de una política o medida posterior, debe ser denegada amparándose en la enunciada causal de reserva (decisiones de amparo roles C869-14 Y C2109-14):

"Que, de la revisión de los antecedentes contenidos en el procedimiento en análisis, se colige que los estudios, informes, minutas y presentaciones requeridas, versarían sobre las alternativas que el Gobierno de Chile por medio de la reclamada estaría evaluando a fin de generar un proyecto de nueva Constitución. Por tanto, tratan sobre antecedentes que servirían de base a una medida o política de la autoridad administrativa requerida. En cuanto al segundo requisito, divulgar información de naturaleza preliminar, a juicio de esta Corporación supone inmiscuirse en el ámbito de decisión del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en forma previa a la adopción de una medida en particular sobre la materia, afectando con ello claramente el privilegio deliberativo que en tal sentido ha consagrado el legislador en el literal b) del artículo 21 de la Ley de Transparencia -reseñado en el considerando 4º precedente-. Asimismo, y como señala la reclamada, acceder a la divulgación de dichos antecedentes supondría afectar el normal desarrollo de la agenda legislativa del Gobierno, por cuanto de conocerse las diversas alternativas analizadas por el ejecutivo, ello eventualmente podría restar margen de discrecionalidad a la toma de una decisión sobre el particular".

4) En síntesis, y en conformidad con el contexto normativo expuesto, no queda más que concluir que la entrega de los antecedentes solicitados se encuentra prohibida por tratarse de datos cuya difusión resulta sensible para la seguridad e interés de la Nación, y en el entendido que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución, y a las normas dictadas conforme a ellas, no resulta posible dar respuesta positiva a su requerimiento.

De ese modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las

solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento, por las razones ampliamente expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General Nº 10, de 2011, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta Nº 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin otro particular, saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

CRISTIAN GARCIA-HUIDOBRO CORREA

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

2) Gabinete Subsecretario del Interior

3) Oficina de Partes

| Detalle de Solicitud: AB001W0011590 | | | |
|-------------------------------------|--|-------------------|------------|
| Estado Solicitud | Solicitud en Trámite | Fecha Ingreso | 01/07/2020 |
| Detalle Formulario | | | |
| Tipo Solicitud | Acceso a Información (Ley20285) | Vía de Ingreso | Web |
| Materia | | | |
| Temática | | | |
| Programa | | | |
| Estado | Solicitud en Trámite | | |
| Detalle Solicitud | Buenas Tardes. Solicito: 1 Copia integra de todas las actas de la Comisión Técnica Asesora para la Adquisición de Bienes o Servicios Necesario para la Prevención y el combate del crimen y la delincuencia. (La que se creo con el Decreto Exento 986, el 22 de Mayo de 2019). 2 Información de los miembros de dichas comisiones técnicas en cada una de dichas actas. | | |
| Observaciones | | | |
| Usuario desea respuesta | Email | | |
| mediante: | | | |

31